



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), septiembre siete de dos mil veintidós

TRÁMITE	APERTURA INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE	JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00370-00
INTERLOCUTORIO	0437 DE 2022

Vencido el término concedido a la entidad **COLPENSIONES**, incidentada en este asunto, para dar respuesta al requerimiento realizado el pasado 29 de agosto de 2022, sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, la Incidentada allega dos escritos, calendados 01 y 05 de septiembre de 2022, en los cuales, en términos generales, enuncian que: **i)** no se le ha dado el trámite a la impugnación por ellos presentada; **ii)** la vinculación de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, en cabeza de la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA; y **iii)** suspender el trámite incidental.

Además, informa que se le requirió al señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ** para que anexe una documentación, la cual no ha anexado, pero que una vez se cuente con la información requerida se procederá al estudio inmediato y dar trámite para lo lograr el cumplimiento del fallo.

Sobre lo indicado, la incidentada anexa envío de correspondencia al accionante, a la dirección consignada en tutela, sobre la documentación solicitada.

Pues bien, es de expresarle a la entidad requerida que el trámite a la impugnación se dio desde el 29 de agosto de 2022, remitiéndose al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, correspondiéndole a la Magistrada FLOR ÁNGELA RUEDA ROJAS, con Radicado Nro. 05001 31 10 002 2022 00370 02.

En cuanto a la vinculación de la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL, es de anotar que, en el requerimiento, previo al inicio de este incidente, tal como fue decidido en sentencia, fue impuesto a la misma, a través de su director o, en su defecto, quien hiciese sus veces.

En lo alusivo a la suspensión del trámite incidental deprecada por **COLPENSIONES**, se niega tal exigencia, al ser éste un asunto derivado de una acción constitucional en la que se protegieron derechos de raigambre constitucional del tutelante, sumado a no vislumbrarse cumplimiento alguno.

No obstante, dado el requerimiento que se le ha hecho al señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ**, de lo cual obra la prueba de su remisión por la entidad Incidentada, se le enviará a aquél por la Secretaría de este despacho los pronunciamientos realizados por **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se procederá a la apertura de incidente por desacato, en los términos a consignar en la parte resolutive de este proveído, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Se indicó en la parte resolutive del fallo de tutela proferido el día 18 de agosto de 2022, en sus numerales primero y segundo, lo siguiente:

**"PRIMERO. - CONCEDER** la acción de tutela promovida por el señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. **98.558.622**, frente a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, a través de su Director o, en su defecto, quien haga sus veces, en el sentido de protegerle a aquél los derechos fundamentales al mínimo vital y Seguridad Social; y negarla contra al Presidente de **COLPENSIONES** y **SURA EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO. -ORDENAR** al Director de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, pagar, si aún no lo ha hecho, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificado de esta providencia, las incapacidades desde el día 10 de mayo de 2022 hacia el futuro, para lo cual se le solicitará al señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ** únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia judicial..." (...)

En virtud de la anterior, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un **INCIDENTE POR DESACATO** a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, promovido por el señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ**.

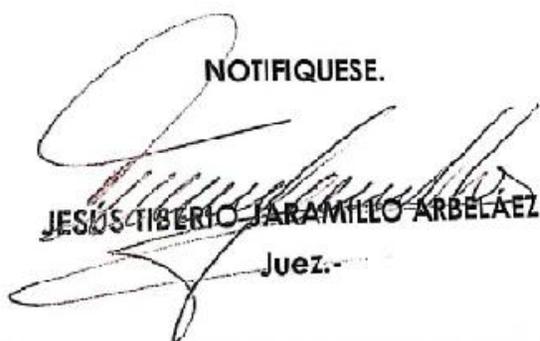
**SEGUNDO: CORRER** traslado del incidente a la entidad accionada, a través de la Dra. **ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA**, en su calidad de Directora de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** por medio de su Directora o, en su defecto, quien haga sus veces, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

**CUARTO: PONER** en conocimiento del señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ** las comunicaciones de **COLPENSIONES**, en las cuales se le hace unos requerimientos, las cuales se le remitirán al siguiente correo electrónico:

**Email:** juridica@distrivenus.com

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.